



**LEY QUE MODIFICA LA LEY N°
30220, LEY UNIVERSITARIA, Y
CREA EL CAPÍTULO DE
UNIVERSIDADES
INTERCULTURALES**

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Bancada Socialista, a iniciativa de la congresista **SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 107 de la Constitución Política y de los artículos 22, literal b), y 76, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30220, LEY
UNIVERSITARIA Y CREA EL CAPÍTULO DE
UNIVERSIDADES INTERCULTURALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 56, 63, 64 y 65 de la Ley N°30220, Ley Universitaria, y adicionar el capítulo XVII referido a universidades interculturales.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es garantizar que los pueblos originarios accedan a una educación universitaria diferenciada, especializada y de calidad; incorporar los saberes y tecnologías ancestrales en los planes de estudio de las diferentes facultades, escuelas y programas conducentes a grados y títulos académicos, contribuyendo a la formación de profesionales íntegros que, salvaguardando su cultura, que aporten al desarrollo de sus pueblos.

Contribuye a esta finalidad que las universidades interculturales tengan obligatoriamente un vicerrectorado de interculturalidad, y que estudiantes de pueblos indígenas u originarios tengan representación en el tercio estudiantil que constituye la Asamblea Universitaria.

Artículo 3. Modificatoria de artículos de la Ley Universitaria

Se modifican los artículos 56, 63, 64 y 65 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"Artículo 56. Asamblea Universitaria"

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por:

(...)

56.6 Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.

El Estatuto de las Universidades Interculturales establece la cuota de representación de estudiantes de pueblos indígenas u originarios en el tercio estudiantil que constituye la Asamblea Universitaria.

La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos".

"Artículo 63. Vicerrectores"

Todas las universidades cuentan obligatoriamente con un Vicerrector Académico y pueden contar con un Vicerrector de Investigación. Sus atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad.

Las universidades interculturales contarán obligatoriamente con un Vicerrectorado de Interculturalidad".

Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia".

"Artículo 64. Requisitos para ser Vicerrector"

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

El Vicerrector de Interculturalidad debe acreditar, además, un amplio conocimiento de la lengua y la cultura originaria predominante en el área de influencia de la Universidad".

"Artículo 65. Atribuciones del Vicerrector"

Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y en concordancia con las directivas impartidas por el Rector.

Deben tener como mínimo las siguientes:

(....)

65.3 Vicerrector Intercultural

- 65.3.1 *Dirigir y ejecutar la política general de formación académica **intercultural** en la universidad, **en concordancia con las políticas de educación e investigación científica intercultural.***
- 65.3.2 *Supervisar las actividades **académicas de interculturalidad** con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.*
- 65.3.3 ***Proponer la implementación del modelo educativo intercultural de la universidad en todas las facultades, escuelas y programas de formación profesional.***
- 65.3.4 ***Promover la implementación del enfoque intercultural en los documentos de gestión y educativos de la universidad.***
- 65.3.5 ***Coordinar con las áreas académicas de la universidad la incorporación de los sabios indígenas en el proceso educativo.***
- 65.3.6 ***Fomentar la creación de carreras profesionales que contribuyan al desarrollo y bienestar de los pueblos originarios, y la identidad cultural de sus integrantes.***
- 65.3.7 ***Promover la consulta previa a los pueblos originarios para la creación y funcionamiento de facultades y escuelas profesionales con enfoque de interculturalidad.***
- 65.3.8 ***Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente, con énfasis en enfoque de interculturalidad.***
- 65.3.4 *Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen".*

Artículo 5. Incorporación del Capítulo XVII a la Ley 30220, Ley Universitaria

Incorpórese el Capítulo XVII, con los artículos 134 al 138, a la Ley 30220, Ley Universitaria, con el siguiente texto:

"CAPÍTULO XVII

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL

"Artículo 134. Definición

Las universidades interculturales son instituciones de formación académica superior con pertinencia cultural y lingüística, que generan conocimiento mediante un sistema científico y tecnológico que recoge el bagaje cognitivo de los pueblos originarias".

"Artículo 135. Consulta previa sobre formación profesional

Las universidades interculturales implementarán la consulta previa a los pueblos originarios para la creación y funcionamiento de facultades y escuelas profesionales con enfoque de interculturalidad, a fin de que éstas respondan a las necesidades especiales de dichos pueblos y recojan los saberes y tecnologías ancestrales, e incorporen a los sabios indígenas en el proceso educativo y de formación profesional".

"Artículo 136. Los sabios indígenas

Los sabios indígenas son personas que gozan de prestigio y respeto en su comunidad, debido al conocimiento adquirido respecto de su entorno socio histórico, su relación con la naturaleza, con la lengua, la cultura y los saberes ancestrales. Su presencia es de fundamental importancia, porque son los encargados de transmitir los conocimientos de generación en generación y garantizando la continuidad histórica de los pueblos originarios".

"Artículo 137. Los sabios indígenas y la Universidad

Los sabios indígenas operan como mediadores interculturales entre los estudiantes y la Universidad. Contribuyen en la elaboración de metodologías de enseñanza y aprendizaje a ser aplicadas en la formación universitaria multidisciplinaria.

El proceso de reconocimiento e incorporación de los sabios indígenas se regula en los Estatutos y Reglamentos de cada Universidad Intercultural, y su remuneración se establece según los recursos disponibles por la Universidad".

"Artículo 138. Promoción de la educación intercultural

Las Universidades Interculturales promueven la educación universitaria de los jóvenes indígenas de los pueblos

originarios y comunidades nativas, mediante el establecimiento, en su Estatuto, las modalidades de admisión, programas de nivelación, incentivos y condiciones laborales a los docentes bilingües, apoyo y servicios sociales a los estudiantes de pueblos indígenas u originarios, y otros beneficios".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Participación y consulta

Las normas reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la Ley, así como el Estatuto de la Universidad, serán sometidas a consulta previa a las comunidades nativas y pueblos originarios de su ámbito de influencia, en aplicación de lo establecido en el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, concordado con la Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

Lima, junio de 2025



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 14:32:54-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 14:52:24-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 17:00:12-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 14:52:39-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 19:56:22-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 10:25:44-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11504/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este proyecto de ley es el resultado de un trabajo en conjunto de las Organizaciones indígenas de Ucayali representados por la Organización Regional AIDSEP-ORAU-Ucayali, la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú ORNAU-CONAP, el Consejo Shipibo-Konibo-Xetebo- COSHICOX; representantes de las siguientes Universidades: Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía (UNIA), Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba (UNIQ), Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua (UNFSL) y la Universidad Nacional Intercultural de la Selva "Juan Santos Atahualpa" (UNIJSA), **con la participación del equipo técnico de mi Despacho.**

Con anterioridad, esta misma iniciativa dio lugar a los **Proyectos de Ley 7511 y 7613** de las congresistas Karol Paredes y Francis Paredes, respectivamente, y con otra fórmula normativa los **Proyectos de Ley 9341 y 9646** de los congresistas Ruth Luque y Edgar Reymundo Edgar Reymundo, respectivamente, todos decretados a la Comisión de Educación para estudio y dictamen.

INTRODUCCIÓN

LAS COMUNIDADES NATIVAS EN EL PERÚ

En América Latina, el Perú es el tercer país con mayor población indígena con un registro de 5 millones 747 mil 734 personas y, según los resultados del III Censo de Comunidades Nativas 2017, los departamentos que concentran el mayor porcentaje de comunidades son Loreto (43.2%), seguido de Ucayali (14.2%), Amazonas (13.4%) y Junín (13.3%).

Asimismo, de los 44 pueblos indígenas u originarios declarados, los que presentan el mayor porcentaje de comunidades nativas son el Asháninka con 19,22% (520 comunidades), Awajún con 15,50% (419 comunidades) y Kichwa con 11,65% (315 comunidades).

LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN EL PERÚ¹

Según la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI)² del Ministerio de Cultura, en el Perú existen 55 pueblos indígenas u originarios, de los cuales 51 están localizados en la Amazonia y 04 en los andes, además de 25 Pueblos Indígenas en Aislamiento o Contacto Inicial (PIACI).

¹ La información sobre este acápite ha sido extraída de la Exposición de Motivos del PL 7496, de mi autoría.

² <https://bdpi.cultura.gob.pe/pueblos-indigenas>



Estos 55 pueblos habitan en más de 8.900 localidades ubicadas el 93% en la Amazonia y 7% en los Andes, en tanto que en la distribución por departamentos el 18.3% se localiza en Loreto, 15.3% en Puno, 12.6% en Cusco y 8.1% en Ayacucho.

Según el Censo Nacional de Población de 2017³, cerca de seis millones de personas (5.972.603) se autoidentifican como pertenecientes a un pueblo indígena u originario, lo que representa algo más de un cuarto del total de la población, de los cuales 5.176.809 se reclaman quechua y 548.292 aymara. La población censada amazónica, que se autoidentifica como asháninka, awajún, shipibo, y de otros pueblos amazónicos, ascendió a 197.667. Además, cerca de 50.000 se reclaman pertenecientes a otros pueblos indígenas u originarios.

A continuación, presentamos la Lista de Pueblos Indígenas u Originarios, elaborado por el ministerio de Cultura con información de los espacios geográficos en donde los pueblos indígenas habitan y/o ejercen sus derechos colectivos, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado, o que usan u ocupan ancestralmente.

Como se puede advertir existen pueblos que habitan en dos o más departamentos, y hay departamentos en los que solo existe un pueblo originario. Sin embargo, en ambos casos es indispensable ejecutar políticas que promuevan el desarrollo e inclusión de dichos pueblos.

CUADRO 1 COMUNIDADES NATIVAS CENSADAS Y PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS A LOS QUE DECLARARON PERTENECER, SEGÚN DEPARTAMENTO

Departamento	Comunidades nativas censadas				Pueblos indígenas u originarios			
	2007		2017		2007		2017	
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%
Total	1 786	100,0	2 703	100,0	51	100,0	44	100,0
Amazonas	254	14,2	362	13,4	2	3,9	2	4,5
Ayacucho	4	0,2	10	0,4	1	2,0	4	9,1
Cajamarca	9	0,5	17	0,6	1	2,0	1	2,3
Cusco	68	3,8	100	3,7	5	9,8	6	13,6
Huánuco	18	1,0	22	0,8	4	7,8	4	9,1
Junín	238	13,3	285	10,5	4	7,8	4	9,1
Loreto	705	39,6	1 170	43,2	28	54,9	28	63,6
Madre de Dios	30	1,7	37	1,4	14	27,5	7	15,9
Pasco	113	6,3	183	6,8	2	3,9	2	4,5
San Martín	90	5,0	134	5,0	3	5,9	4	9,1
Ucayali	257	14,4	383	14,2	15	29,4	16	36,4

Nota: El número de pueblos indígenas u originarios excede el total porque un mismo pueblo puede encontrarse en uno o más departamentos.
Fuente: INEI - Censos de Comunidades Indígenas de la Amazonía, 2007 y 2017.

Fuente: III Censo de Comunidades Nativas 2017 INEI

³ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1598/TOMO_01.pdf

CUADRO 2

LOCALIZACIÓN DE PUEBLOS ORIGINARIOS POR DEPARTAMENTOS

DEPARTAMENTO	PUEBLOS ORIGINARIOS
AMAZONAS	Awajún, quechua, wampis
ANCASH	Quechua
APURÍMAC	Quechua
AREQUIPA	Quechua
AYACUCHO	Ashaninka, quechua
CAJAMARCA	Awajún, quechua
CUSCO	Ashaninka, harakbut, kakinte, matsigenka, nanti, quechua, yine
HUANCAVELICA	Quechua
HUÁNUCO	Ashaninka, kakataibo, kichwa, quechua, shipibo-konibo, yanesha
ICA	Quechua
JUNÍN	Ashaninka, kakinte, nomatsigenga, quechua
LAMBAYEQUE	Quechua
LA LIBERTAD	Quechua
LIMA	Quechua, jaqaru
LORETO	Achuar, arabela, ashaninka, asheninka, awajún, bora, chamicuro, chapra, ikitu, jibaro, kandozi, kapanawa, kichwa, kukama, kukamiria, majuna, matsés, muniche, murui-muinani, ocaina, omagua, resigaro, secoya, shawi, shipibo-konibo, shivilu, ticuna, urarina, vacacocha, yagua, yine
MADRE DE DIOS	Amahuaca, ashaninka, ese eja, harakbut, iñapari, kichwa, mashco piro, matsigenka, shipibo-konibo, yine
MOQUEGUA	Aimara, quechua
PASCO	Ashaninka, asheninka, quechua
PIURA	Quechua
PUNO	Aimara, quechua, uro
SAN MARTÍN	Awajún, kichwa, yaminahua
TACNA	Aimara
UCAYALI	Amahuaca, ashaninka, asheninka, awajún, chitonahua, iskonawa, kakataibo, kichwa, kukama, kukamiria, madija, marinahua, mashco piro, mastanahua, matsigenka, nahua, sharanahua, shipibo-konibo, yaminahua, yine

Fuente: Ministerio de Cultura

PROBLEMÁTICA DE LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL EN EL PERÚ

En materia de educación, en el Perú, solo 3 de cada 10 jóvenes accede a la educación superior⁴. Esto constituye uno de los ratios más bajos entre los países de América Latina. En ese escenario, el Ministerio de Educación ha señalado que se debe

⁴ Empresa Peruana de Servicios Editoriales S. A. EDITORA PERÚ. (2021, 17 agosto). Minedu: solo 3 de cada 10 egresados del colegio acceden a educación superior. <https://andina.pe/agencia/noticia-minedu-solo-3-cada-10-egresados-del-colegio-acceden-a-educacion-superior-857875.aspx>



adoptar una estrategia de tres componentes: el **primero**, acceso libre, focalizado y gradual para el talento regional; el **segundo**, trabajar programas de nivelación y becas para mejorar la competitividad, y, el **tercero**, financiar la oferta en las instituciones de educación superior con el fin de mantener la calidad en la enseñanza de las universidades licenciadas y la asignación de mayor presupuesto⁵.

En el caso de los jóvenes indígenas, la información sobre desempeño educativo elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI), muestra que entre el 2008 y el 2018, hubo un importante incremento en el porcentaje de hablantes de español que accedieron a la educación universitaria. Sin embargo, el porcentaje de estudiantes indígenas que se comunican en lenguas nativas tuvo un incremento mucho menor, **debido, entre diversos factores, a la ausencia de instituciones superiores universidades que brinden servicios educativos en lenguas originarias**.

En ese contexto, el Estado ha establecido diversos programas que favorecen el acceso a la educación superior universitaria dirigidos a estudiantes de poblaciones vulnerables con buen rendimiento, como **Beca-18, becas REPARED, becas Hualлага y becas VRAEM**. Específicamente, Beca-18 se centra en estudiantes indígenas en las modalidades de Comunidades Nativas (CN) y Educación Intercultural Bilingüe (EIB).

No obstante, en dichas modalidades existen muchas restricciones en la medida que la oferta de la modalidad Beca 18 está dirigida a carreras de Ingeniería y Ciencias Sociales, y no a Medicina, Odontología o Derecho. Aparte de dichos programas, el acceso de jóvenes indígenas a la universidad está limitado.

DESERCIÓN UNIVERSITARIA INDÍGENA

Por otra parte, se constata altos índices de deserción y abandono de los estudiantes indígenas, siendo el **factor económico** una de las principales causas, seguido por las **dificultades académicas**, la **ausencia de acompañamiento y tutorías**, así como **problemas emocionales, discriminación** y otros desafíos que enfrentan los estudiantes indígenas en el sistema universitario, particularmente en ciudades como Lima Metropolitana.

Al respecto, el antropólogo Oscar Espinoza⁶, señala que uno de

⁵ *Acceso libre a la educación superior será focalizado*. (s. f.). Noticias | Diario Oficial El Peruano. <https://elperuano.pe/noticia/127033-acceso-libre-a-la-educacion-supe->

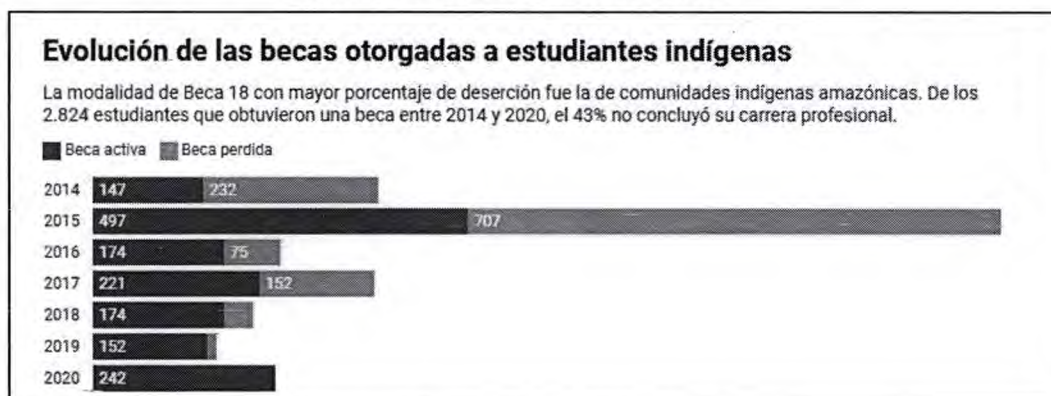
⁶ Espinoza, O. (2017). Educación Superior para indígenas de la Amazonia peruana: balance y desafíos. *Anthropologica*, 35(39), 99-122. <https://doi.org/10.18800/anthropologica.201702.005>

los aspectos más problemáticos es la falta de acompañamiento del Estado a los jóvenes indígenas, luego de la admisión a la universidad. **Ello, porque una vez que ingresan a la universidad, los alumnos indígenas suelen quedar librados a su suerte ante la ausencia de programas adecuados de acompañamiento y seguimiento por parte del Estado.**

Este problema es más grave para el caso de **las alumnas indígenas, en la medida en que enfrentan situaciones de desventaja o dificultad que otros estudiantes no enfrentan necesariamente.**

CUADRO 3

NIVEL DE DESERCIÓN DE ESTUDIANTES INDÍGENAS EN LA MODALIDAD BECA 18



Fuente: Pronabec. Elaboración: Ojo Público

Las universidades interculturales son, por su naturaleza, comunidades académicas con una clara conciencia del país como realidad multicultural, ya que poseen una diversidad étnica, social, cultural y biológica que determina diversos modos de ser, de hablar, de sentir, de pensar, de vivir y de aprender. Estas características exigen que la investigación y docencia sea un espacio de encuentro de los diversos conocimientos producidos por la humanidad, con especial énfasis las producidas por las culturas ancestrales de nuestro país y la amazonia, en particular.

En ese sentido, **las universidades interculturales promueven el respeto irrestricto de las culturas y la dinámica social.** Asumen el reto de reducir las brechas de acceso al derecho a la educación superior, y de contribuir a detener el peligro del exterminio de saberes y tradiciones ancestrales.

Las universidades interculturales son parte del sistema educativo de los pueblos y gestionan el conocimiento intercultural en el marco de sistemas científicos y tecnológicos, que impulsa el desarrollo de las culturas originarias a partir de

sus paradigmas: el **"buen vivir"** para los pueblos andinos; la **"vida plena"** para los amazónicos⁷.

UNIVERSIDADES INTERCULTURALES EN EL PERÚ Y OFERTA DE FORMACIÓN PROFESIONAL

El Perú cuenta únicamente con cuatro universidades interculturales, un número bastante reducido si tenemos en cuenta que el volumen de la población indígena distribuida en 12 departamentos, considerando solo a los pueblos indígenas amazónicos y no a los pueblos originarios andinos, quechuas y aimaras que, con el mismo derecho, exigen su acceso a una educación universitaria con enfoque de interculturalidad.

CUADRO 4

UNIVERSIDADES INTERCULTURALES Y OFERTA DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Universidad	Carreras
Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía-UNIA	- Educación Inicial Bilingüe - Educación Primaria Bilingüe - Ingeniería Agroindustrial - Ingeniería Agroforestal Acuícola
Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba-UNIQ	- Ingeniería Civil - Ingeniería Agronómica Tropical - Ingeniería de Alimentos - Ecoturismo
Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua- UNIFSL	- Administración de Negocios Globales - Biotecnología - Derecho - Educación Tecnológica: Computación e informática - Enfermería - Ingeniería Civil
Universidad Nacional Intercultural de la Selva "Juan Santos Atahualpa" - UNIJSA	- Ingeniería Ambiental - Ingeniería Civil - Educación Intercultural Bilingüe nivel inicial - Educación Intercultural Bilingüe nivel primaria - Administración de negocios internacionales

Fuente: Elaboración propia

⁷ García, Ó. (2022). Las universidades interculturales en el Perú: retos y desafíos. Desafíos, 13(2), 129- 36

MARCO CONSTITUCIONAL Y JURÍDICO

a. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1993

El **artículo 2, numeral 2**, consagra el derecho a la **igualdad y no discriminación**, que opera como un principio rector del ordenamiento jurídico. Así, el funcionamiento del Estado debe realizarse acorde a la realidad pluricultural del país, por lo que nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, condición económica o cualquier otra índole.

En el mismo **artículo 2, numeral 19**, se establece que todas las personas tenemos derecho a la **identidad étnica y cultural** y que el Estado reconoce y protege la **pluralidad étnica y cultural de la Nación**. Ello significa que los peruanos y peruanas somos una población pluricultural, en la que interactúan diversas culturas, lenguas y etnicidades.

El **artículo 17**, señala que el Estado **fomenta la educación bilingüe e intercultural**, acorde con las características de cada zona. Asimismo, preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país promoviendo la integración nacional. Este artículo debe interpretarse, en concordancia con el **artículo 48**, que reconoce como idioma oficial el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según ley.

Asimismo, de conformidad con el **artículo 89**, el Estado respeta la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo su autonomía en cuanto a su organización, trabajo comunal, uso y libre disposición de sus tierras, así como en su economía y administración, dentro de los límites que establece la ley.

En cuanto a la educación universitaria, el **artículo 18** ratifica los conceptos inherentes a la universidad como una comunidad de profesores, estudiantes y egresados, y centro de creación y difusión de conocimiento y cultura cuyos fines son la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística, y la investigación científica y tecnológica.

Precisa, así mismo, que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, académico, administrativo y económico, y que el Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. El **segundo párrafo del precitado artículo 18**, señala que las universidades son promovidas por entidades públicas o privadas, y que la ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.



b. CONVENIO 169 OIT

El **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)** fue ratificado por el Estado peruano en 1993 y entró en vigor en 1995. Desde entonces, el Perú asumió compromisos internacionales que deben ser cumplidos, **específicamente los referidos a los programas y servicios de educación dirigidos a los pueblos indígenas.**

En primer lugar, el **artículo 7º, numeral 2**, establece que el mejoramiento de las condiciones de vida, trabajo, salud y educación de los pueblos indígenas debe ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan.

El **artículo 26**, prescribe que deberá adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados **la posibilidad de adquirir una educación en todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.** De este modo, los programas que el Estado imparta deberán responder a las necesidades particulares de los pueblos, considerando su historia, cosmovisión, conocimientos, valores y sus aspiraciones sociales, económicas y culturales.

Es más, el **artículo 27**, expresamente señala que ***"los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales..."*** Y agrega, que ***"la autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar"***.

Finalmente, los gobiernos deben reconocer el derecho de estos pueblos a establecer sus propias instituciones y medios educativos, siempre que cumplan con las normas mínimas fijadas por la autoridad competente en consulta con ellos. Para ello, deben facilitarse los recursos adecuados que permitan su implementación efectiva.

c. DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

El 13 de setiembre de 2007, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la **Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, en la que se establece parámetros para asegurar la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas, y reconocer los derechos individuales y colectivos de sus



integrantes. Específicamente, el **artículo 14°** señala que **los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.**

Asimismo, establece que **los indígenas tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación. Ello implica que los Estados deben adoptar medidas eficaces para que los pueblos indígenas tengan acceso a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.**

d. CARTA ANDINA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS - COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN)

En 2002, Perú, Colombia, Ecuador y Bolivia suscribieron la **Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos**, en la que se sanciona un acuerdo de protección de los derechos de los pueblos indígenas. En efecto, en sus **artículos 34 y 35**, se señala que **los Estados se comprometen a garantizar el derecho a la educación, estableciendo que los sistemas educativos deben reflejar la diversidad cultural y étnica de los países andinos, promoviendo el respeto a la diversidad y fomentando la interculturalidad.**

e. LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

En principio, recogiendo el precepto constitucional sobre la universidad, el **artículo 3 de la Ley Universitaria** la define como ***"una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural integrada por docentes, estudiantes y graduados".*** Señala, asimismo, que las universidades son públicas o privadas, precisando que son personas jurídicas de derecho público o de derecho privado, respectivamente.

En cuanto al acceso a la educación, el **artículo 5** de la Ley postula que las universidades se rigen por los principios de **pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión**. Ello debe interpretarse en concordancia al **artículo 6, numeral 7**, que prescriben que **las universidades tienen el fin de afirmar y transmitir las diversas identidades culturales**. De esta manera, las universidades deben estructurarse partiendo del respeto y garantía de la diversidad cultural.

f. SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE 4232-2004-AA/TC

El Tribunal Constitucional ha señalado en su sentencia en el



Expediente 4232-2004-AA/TC⁸, que es responsabilidad del Estado, en materia educativa, promover la integración nacional. ***"El Estado preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas de los educandos (artículo 17, párrafo cuarto, de la Constitución)"***, así mismo, ***"garantiza el acceso irrestricto a la educación, lo que comporta que la educación que se imparte en los centros estatales sea gratuita y que, en general, ninguna persona se vea impedida de recibir educación adecuada por razón de su situación económica, o por limitaciones mentales o físicas"***.

La Sentencia del TC postula, asimismo, **la necesidad del establecimiento de políticas de subvención a la educación privada, a efectos de apoyar a los educandos que, encontrándose adscritos a dicha modalidad, están imposibilitados de sufragarla por sí mismos o a través de su familia.**

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

De lo anteriormente señalado, se puede destacar que, más allá de los principios contemplados en la **Ley 30220**, la **Ley Universitaria actual NO incluye la dimensión de la diversidad cultural del país**. Como resultado, **tenemos una regulación insuficiente para que las universidades interculturales pasen por procesos de evaluación de estándares de calidad claramente establecidos**.

Por otra parte, **existe un alto nivel de deserción y abandono de los estudiantes indígenas**, debido a que las universidades peruanas, entre otros aspectos, **no han desarrollado medidas inclusivas desde una perspectiva intercultural**. Así, por ejemplo:

- No han desarrollado programas académicos especiales que se correspondan con las necesidades o demandas de los pueblos indígenas.
- No han incorporado la perspectiva intercultural en la enseñanza, aun cuando el **artículo 20 de la Ley 28044, Ley General de Educación**, señala que ***"la educación (bilingüe) intercultural se ofrece en todo el sistema educativo"*** y, por lo tanto, **también debería incluir a la educación superior**.
- **No han implementado programas de tutoría** para permitir a los estudiantes indígenas articular los conocimientos que reciben de la universidad, con aquellos que han aprendido de sus

⁸ EXP. N° 4232-2004-AA/TC (2004) <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04232-2004-AA.pdf>

antepasados y de los sabios indígenas.

En ese sentido, tanto desde en el ámbito normativo como en la práctica, la educación universitaria tradicional no puede absolver dos grandes paradigmas necesarios en la educación superior de los estudiantes indígenas y nativos, como la socialización de patrones sociales, culturales y tecnológicos distintos a los que predominan actualmente; y la relación de reciprocidad respetuosa entre los seres de la naturaleza, distintas a la relación actual en la que el ser humano busca agredir para transformar para beneficio propio.

Los problemas antes señalados se evidencian en los vacíos normativos de la Ley Universitaria, **que no ha contemplado una institucionalidad académica inclusiva de la interculturalidad, como la necesaria existencia de un Vicerrectorado de Interculturalidad en las Universidades Interculturales**, que implementen este enfoque en la formación académica en las diferentes carreras profesionales.

SOLUCIÓN NORMATIVA

A efectos de subsanar los vacíos normativos que motivan la presente iniciativa, proponemos modificar los artículos 56, 63, 64 y 65 de la Ley Universitaria, y adicionar el Capítulo XVII que incluya a las Universidades Interculturales, en el sentido siguiente:

- a. La modificación del **artículo 56**, propone que el Estatuto de cada Universidad Intercultural incluya la cuota de la representación de los estudiantes indígenas en el tercio estudiantil que constituye la Asamblea Universitaria.
- b. La modificación del **artículo 63**, se establece la obligación de las universidades interculturales contar en su estructura de gobierno académico, **la obligación de contar con un Viceministerio de Interculturalidad.**
- c. Con la modificación del **artículo 64**, se detalla las funciones se precisan los **requisitos específicos exigibles para ser elegido Vicerrector de Interculturalidad.**
- d. En el **artículo 65**, se detalla las funciones las atribuciones y funciones del Vicerrector de Interculturalidad.
- e. **Se adiciona el Capítulo XVII** a la Ley Universitaria, que instituye y regula la naturaleza de las Universidades Interculturales, y en ellas institucionalizar la participación de los sabios indígenas para incorporar los saberes ancestrales en la formación académica en las diferentes carreras profesionales.



Finalmente, disponemos que los Estatutos y normas reglamentarias que coadyuven a la aplicación de la Ley, sean sometidas a consulta previa de los pueblos indígenas u originarios en el ámbito de influencia de la respectiva Universidad.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley tiene como finalidad garantizar que los pueblos originarios puedan acceder a una educación diferenciada que responda a sus necesidades, como parte esencial del derecho a la educación superior de calidad y contribuir a la formación de profesionales íntegros, salvaguardando su cultura.

Tal como señala la academia⁹, la aplicación de un enfoque intercultural en la educación superior implica ser participe de un proceso general, de investigación y de desarrollo que articule las fuentes culturales diversas.

De esta forma, no se trata de volver a los particularismos, sino de desarrollar una nueva forma de universalismo, siempre abierto y crítico, basado en el enriquecimiento mutuo desde todos los horizontes culturales posibles. **Así, en suma, la propuesta implica la posibilidad de profundizar el conocimiento de lo universal mediante el diálogo intercultural.**

En esa misma línea, se busca fomentar y fortalecer carreras profesionales que respondan al bienestar de los pueblos originarios, así como a sus vocaciones y al conocimiento de sus culturas originarias. Con este proyecto se fortalece la función de definir una oferta educativa con un enfoque intercultural en la elección de carreras, diseño curricular y contenidos¹⁰.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de este proyecto de ley no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, toda vez que las modificaciones presupuestarias, en el nivel Funcional Programático y en el Nivel Institucional, se realizarán con cargo al presupuesto institucional de cada institución universitaria sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Sin perjuicio de ello, se debe recordar que las autorizaciones propuestas se orientan a **priorizar los recursos asignados a la**

⁹ Universidad e interculturalidad: desafíos para América Latina. (s. f.). Pontificia Universidad Católica del Perú. Red Internacional de Estudios Interculturales. <https://repositorio.pucp.edu.pe/items/85e72d30-5fd6-4cc1-8dbb-88f176e740b7>

¹⁰ Olivera Rodríguez, I., & Dietz, G. (2017). Educación Superior y pueblos indígenas: marcos nacionales para contextualizar las experiencias del dossier. *Anthropologica*, 35(39), 5-24. <https://doi.org/10.18800/anthropologica.201702.001>



implementación de mejoras que permitirán el acceso de los jóvenes indígenas a una educación diferenciada que responda a sus necesidades, como parte esencial del derecho a la educación superior de calidad.

EFFECTOS DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

El impacto de la aprobación de la Ley en nuestro ordenamiento jurídico consiste en la modificación de los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 30220, Ley Universitaria, así como la adición del Capítulo de Universidades Interculturales, sin contravenir la Constitución ni derogar ninguna ley vigente.

Se debe acotar que la propuesta se basa en el Principio de Igualdad y No Discriminación, consagrado en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución, y el derecho de acceso a la educación, concordante con la política del Estado para **fomentar la educación bilingüe e intercultural** contemplada en el artículo 17 de la Constitución.

VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa guarda relación directa con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Octava**, relacionada a la descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- **Decimoprimera**, relacionada a la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- **Decimosegunda**, relacionada con el acceso universal a una educación gratuita y de calidad, a la promoción de la cultura, y al mejoramiento de la calidad de la educación superior pública universitaria y de la educación técnica-productiva.
- **Decimosexta**, relacionada al fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud.